

REGLAMENTO

del Cuerpo de la Policía Local de Mejorada del Campo

MEJORADA DEL CAMPO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 6 de octubre de 1997, el Regla-

mento para el Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo, se publica el texto íntegro del citado Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Mejorada del Campo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 104.2, que: "Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad". La misma Carta Magna otorga en su artículo 148.1.22 a las Comunidades Autónomas, "... la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en los términos que establezca una Ley Orgánica".

Como norma institucional se aprobó la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuyéndole a ésta en su artículo 27 el desarrollo legislativo, que se concorda con el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se aprobó la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid establece que: "Las Corporaciones Locales, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobarán un nuevo Reglamento del Cuerpo de Policía Local respectivo adecuando sus preceptos a la presente Ley y normas de desarrollo". Con posterioridad, el día 25 de noviembre de 1993 apareció publicado el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el cual concedía un nuevo plazo de un año para la aprobación de un nuevo Reglamento Municipal.

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a estas disposiciones, estableciendo una regulación que abarque todas y cada una de las cuestiones diversas que afectan al Cuerpo de Policía Local, como las relativas a la organización y estructura, funciones, ingreso, uniformidad, armamento, deberes y derechos, permisos, segunda actividad, etcétera.

Cuestión inicial abordada es sentar la dependencia del Cuerpo de Policía Local, siéndolo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo como instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, estructurada como Cuerpo único con las especialidades necesarias.

Por lo que se refiere a la Jefatura Superior del Cuerpo, queda claro que ésta corresponde al alcalde, sin perjuicio de que éste pueda delegar tal facultad en concejal o funcionario, desempeñando el mando inmediato el funcionario policial con mayor graduación. El ingreso como Policía viene a fijarse por oposición libre, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, reuniendo los requisitos específicos y superándose las pruebas oportunas, estableciéndose la obligatoriedad de la asistencia a los cursos de formación adecuados.

En el apartado de promoción interna se facilita ésta, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en cada caso y se superen las pruebas correspondientes.

En lo referente al funcionamiento interno del Cuerpo, se fija con claridad el conducto reglamentario a utilizar en cada supuesto, así como las funciones de las diferentes categorías.

Las secciones de jornada de trabajo, horarios, vacaciones, bajas, etcétera se regulan, si bien, deben coordinarse, cómo es lógico, con los acuerdos que conforme a la legislación vigente pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento y aquellas otras disposiciones que afectan a estas materias.

Mención especial merece la regulación tan detallada que se hace de la tenencia, custodia, asignación, cuidado y uso del

arma de fuego reglamentaria y del equipo, detalles obligados por la trascendencia derivada de la utilización de ese medio tan drástico. Todo ello supeditado a lo que se determine por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

En otro orden de cosas, se determinan con amplitud situaciones materiales, tales como deberes y derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local, estableciéndose un capítulo de premios para procurar los comportamientos ejemplares y castigando las actuaciones incorrectas.

Por último, se establece un régimen disciplinario con faltas leves, graves y muy graves y un procedimiento sancionador totalmente ajustado a derecho.

ANEXO I

Conforme se regule por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

Características de las condecoraciones

- Las medallas que se recogen en este Reglamento serán acuñadas de acuerdo con el diseño y emblema detallados a continuación.
- Su forma será redonda y medirá 3,5 centímetros de diámetro y tendrá 2 milímetros de grosor.
- En su anverso ostentará un diseño en relieve consistente en el escudo municipal de Mejorada del Campo.
- En el reverso se leerán las siguientes inscripciones:
 - Clase.
 - Categoría.
 - Año de concesión.
 - Policía local.
- Clases:
 - De permanencia.
 - De mérito profesional.
 - De mérito policial.
 - De homenaje y colaboración.
 - De miembro honorífico.
- Categorías:
 - Primera categoría (color blanco).
 - Segunda categoría (color amarillo).
 - Única (color único).
- La medalla irá sujeta a una cinta de muaré. Dicha cinta estará dividida de arriba a abajo en sentido vertical en dos partes, la parte izquierda corresponderá al color de la clase y la derecha al color de la categoría.
- Los colores correspondientes a las clases serán los siguientes:
 - Permanencia, con distintivo verde.
 - Mérito profesional, con distintivo azul marino.
 - Mérito policial, con distintivo rojo.
 - Homenaje y colaboración (de un solo distintivo, puesto que es de categoría única, con distintivo azul celeste).
 - Miembro honorífico (de un solo distintivo, puesto que también es de categoría única, con distintivo blanco).
- Los colores correspondientes a las categorías serán los siguientes:
 - Color blanco, primera categoría.
 - Color amarillo, segunda categoría.
- El ancho total de las respectivas cintas será de tres centímetros y medio y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de cinco centímetros.
- La medalla en sí, así como el pasador que sujetará a la cinta por su borde superior, será de aleación metálica de color plateado.

ANEXO III

Divisas de las diferentes categorías profesionales serán aquellas que se recogen en los artículos 188, 189, 190 y 191.

ANEXO IV

Periodo de vigencia del vestuario y equipo

Conforme se determine por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

*Objeto, denominación, naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico*Artículo 1. *Objeto.*

El Cuerpo de Policía dependiente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, es un Cuerpo de Seguridad, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del Ordenamiento Constitucional mediante el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de desarrollo, la Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, así como las que se recogen en este Reglamento y demás normas dictadas por el Ayuntamiento debidamente ajustadas a derecho.

Art. 2. *Denominación.*

La denominación genérica del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Mejorada del Campo es la de Cuerpo de Policía Local.

Art. 3. *Naturaleza jurídica.*

El Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo es un instituto armado y uniformado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

Art. 4. *Función constitucional.*

El Cuerpo de Policía Local en el ámbito de sus competencias ha de garantizar el libre desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, protegiendo el ejercicio de los derechos ciudadanos y las libertades públicas.

Art. 5. *Relación funcionarial.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local han de ser funcionarios de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de servicios con la Administración. En particular, se prohíben contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuese el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

Art. 6. *Ámbito territorial.*

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Mejorada del Campo.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo podrán actuar fuera de su municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto, por el alcalde.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y al mando del alcalde del municipio donde actúen.

Art. 7. *Colaboración entre municipios.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mejorada del Campo podrán colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente sus necesidades en

situaciones especiales y extraordinarias, en la forma que establezca la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 8. *Régimen jurídico.*

El Cuerpo de Policía Local queda sometido a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen, en los acuerdos y demás convenios que sobre condiciones laborales se establezcan en el ámbito municipal, en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Capítulo II

*De las funciones*Art. 9. *Misiones y funciones.*

El Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

En tal sentido le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
 - La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
 - La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación que se produzcan dentro de los límites del casco urbano.
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.
 - e) Proteger a las autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía-Presidencia.
 - f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
 - g) La cooperación en los actos de representación corporativa.
 - h) Participar en las funciones de policía judicial en la forma que señale el ordenamiento jurídico, y:
 - Auxiliar a los jueces, a los tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.
 - Practicar a requerimiento de la autoridad judicial, del ministerio fiscal o de los superiores jerárquicos las primeras diligencias de prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución, de cuyas actuaciones se dará cuenta en los plazos legalmente establecidos a la autoridad judicial o al ministerio fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.
 - i) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
 - j) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - k) Vigilar los espacios públicos.

- l) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Art. 10. Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Cuerpo de Policía Local coordinará su actuación con el resto de otros Cuerpos de Policía Local y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Art. 11. Comunicación de determinadas actuaciones.

Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en las normas c) e i) del artículo 9 deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Art. 12. Gestión directa del servicio policial.

Los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este Reglamento al Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Capítulo III

Principios básicos de actuación

Art. 13. Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión, nacimiento, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación; en ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en las Leyes de Enjuiciamiento.

Art. 14. Relaciones con la comunidad.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:

- a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar, en todo momento, un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigién-

dose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 15. Tratamiento de detenidos.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia, y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

Art. 16. Dedicación profesional.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

Art. 17. Secreto profesional.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

Art. 18. Responsabilidad.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevasen a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II

Estructura y organización del cuerpo

Capítulo I

Estructura

Art. 19. Dependencia directa del Cuerpo.

1. La Policía Local del Ayuntamiento de Mejorada del Campo se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde o concejal o funcionario de la Corporación en quien delegue.
2. Ninguna otra autoridad, concejal o funcionario podrá disponer del personal o servicio del Cuerpo.

Art. 20. Jefatura inmediata del Cuerpo y sus sustitución.

1. Ostentará la jefatura del Cuerpo el miembro de la plantilla de mayor graduación de todos los existentes. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el alcalde conforme a los principios de mérito y capacidad.
2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por el que designe el alcalde según los principios del apartado anterior.

Art. 21. Estructuras y categorías.

El Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura en cuanto a escala y categorías se refiere:

Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- a) Suboficial.
- b) Sargento.
- c) Cabo.
- d) Policía.

La categoría de suboficial se agrupa en el grupo B), la de sargento se agrupa en el grupo C) y las de cabo y policía en el grupo D).

Art. 22. Titulaciones requeridas.

1. El acceso para cada una de las categorías existentes exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se requerirán las siguientes titulaciones:

- a) Escala Ejecutiva:
 - Suboficial: título de ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalentes.
 - Sargentos: título de bachillerato unificado polivalente, bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.
 - Cabos y policías: título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Capítulo II**De la configuración de la plantilla del Cuerpo****Art. 23. Definición de plantilla.**

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, que integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

Art. 24. Necesidades de plantilla y criterios de determinación.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población, orientando su estructura hacia un número mínimo de efectivos de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a principios de racionalización, economía y eficacia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de, al menos, dos policías por cada mil habitantes, sin perjuicio de los criterios que establezca la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 25. Relación de puestos de trabajo y escalafón.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

La Jefatura del Cuerpo tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y dentro de cada uno de mayor o menor antigüedad.

Art. 26. Criterios proporcionales por categorías.

Cada categoría contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, contando para ello con el siguiente criterio mínimo en el conjunto de la plantilla:

- Por cada seis policías, un cabo.
- Por cada tres cabos, un sargento.
- Por cada dos sargentos, un suboficial.

Art. 27. Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario o laboral del Ayuntamiento de Mejorada del Campo que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo o laboral establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

Art. 28. Dependencia del personal adscrito.

El personal mencionado en el artículo anterior que el Ayuntamiento adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local dependerá de la Jefatura y prestará los servicios que la misma determine, siendo su dependencia funcional.

Capítulo III**Funciones específicas****Art. 29. Enunciación.**

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo de cada una de las categorías existentes en la estructura jerárquica, son las expresadas en el presente capítulo.

Art. 30. Funciones del jefe inmediato.

Corresponde al jefe inmediato:

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
- b) Designar el personal que ha de integrar cada una de las Secciones, Grupos y Servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las dependencias del Cuerpo.
- d) Elaborar la memoria anual del Cuerpo.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes que sobre el funcionamiento y organización de los servicios estime oportunos o le sean requeridos.
- f) Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los funcionarios del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- g) Hacer las propuestas necesarias al alcalde para la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la Protección Civil.
 - i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
 - j) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
 - k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con las Jefaturas Central y Provincial de Tráfico

y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

- l) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan al Cuerpo.
- m) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- n) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- o) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
- p) Presidir las reuniones de mandos, que deberá convocar, al menos, trimestralmente.
- q) Emitir y difundir la Orden General del Cuerpo con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio.
- r) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social dentro del ámbito de sus competencias.
- s) Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todo el personal subordinado.
- t) La firma de todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes, quejas, etcétera a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada dimanantes del funcionamiento del Cuerpo. Quedando excluidos los atestados judiciales.
- u) En las funciones especificadas en este Reglamento asumirá en las actuaciones, en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad o peligrosidad, si lo hubiera.
- v) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y demás miembros de la Corporación.
- x) Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.
- y) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad o iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Art. 31. *Funciones del subjefe.*

Corresponde al subjefe:

- a) Informar verbalmente o por escrito a su superior jerárquico, así como colaborar con éste de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia del sargento jefe.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
- c) Ejercer el mando directo de las Secciones, Grupos y Servicios que le asigne el jefe del Cuerpo.
- d) Sustituir al jefe del Cuerpo en sus ausencias conforme determina el artículo 20 de este Reglamento.
- e) Presidir los actos de toma y entrega del servicio, dando lectura del mismo y de las órdenes que correspondan sobre aquellas materias relacionadas con los servicios, así como asesorar sobre todo aquello derivado del ejercicio de su cargo que le fuera requerido por el personal subordinado bajo su mando.
- f) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- g) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del Servicio.
- h) Asistir a las reuniones de mandos que sean convocadas por la Jefatura del Cuerpo.

- i) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- j) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- k) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.
- l) Ejercer la función de jefe de Servicio y desplegar al personal a sus órdenes en la vía pública, de forma que su utilización sea lo más racional posible, de forma que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas dentro de la diversidad de funciones que tiene asignadas la Policía Local.
- m) Revisar los partes de novedades cursados por los jefes de Grupo y Patrullas, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes.
- n) Colaborar con los cabos y policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.
- o) Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan la Sección o Grupo que se le asigne.
- p) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como la permanencia de aquéllas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.
- q) Pasar revista, al menor, una vez al mes al personal y equipos de éstos y el material de uso general.
- r) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que preste servicio el personal a sus órdenes para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte.
- s) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Art. 32. *Funciones de los suboficiales.*

Corresponde a los suboficiales:

- a) Ejercer de jefe de turno, presidir el acto de toma del servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores.
- b) Coordinar e inspeccionar los servicios encomendados a sus inferiores jerárquicos.
- c) Auxiliar de forma directa a sus superiores y asesorarles para el mejor funcionamiento del servicio.
- d) Mantener estrecho contacto con los mandos inferiores, sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión entre ellos y sus superiores jerárquicos.
- e) Inspeccionar, al menos, una vez por semana al personal a su cargo, así como al material asignado.
- f) Informar, tanto de las actuaciones meritorias y destacadas de sus subordinados como de las posibles infracciones que pudieran cometer.
- g) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
- h) Asistir a las reuniones y mandos que sean convocadas por la Jefatura del Cuerpo.

Art. 33. *Funciones de los sargentos.*

Corresponde a los sargentos:

- a) Presidir los actos de toma del Servicio cuando no asista el suboficial, dando lectura al mismo e impartir las ins-

trucciones necesarias para su cumplimiento, así como recepcionar todas las novedades habidas al finalizar la jornada de servicio.

- b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.
- c) Inspeccionar diariamente a la toma del servicio al personal a sus órdenes y al material asignado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación, corrigiendo las deficiencias que observe.
- d) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes.
- e) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presenten servicio sus subordinados para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
- f) Colocar con los cabos, policías y personal auxiliar en el ámbito de sus funciones.
- g) Auxiliar a sus superiores jerárquicos en sus funciones y sustituirlos en su ausencia. Cuando en un mínimo turno preste servicio más de un sargento y no exista suboficial, el más antiguo en el cargo ejercerá como jefe de turno.
- h) Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.
- i) Informar, tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudieran cometer.
- j) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- k) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
- l) Asistir a las reuniones de mandos que sean convocadas por la Jefatura del Cuerpo.

Art. 34. *Funciones de los cabos.*

Corresponde a los cabos:

- a) Sustituir a su superior jerárquico en sus ausencias. La sustitución será determinada según se señala en el artículo 37 de este Reglamento.
- b) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- c) Colaborar con su superior jerárquico de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia de éste.
- d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
- e) Asistir a las reuniones de mandos que convoque la Jefatura del Cuerpo.
- f) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- g) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
- h) Ejercer el mando directo del Grupo, Patrulla y Servicios que se le asigne.
- i) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.

- j) Ejercer la función de jefe de Servicio cuando no concurra un mando inmediato superior en la forma que se indica en el apartado 1 del artículo 31.
- k) Informar de todas las novedades producidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- l) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.
- m) Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan el Grupo al que se le asigne.
- n) Colaborar con los policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.
- o) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de Patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquéllas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.
- p) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las de acuerdo con su cargo le correspondan.

Art. 35. *Funciones de los policías.*

- a) Corresponde a los policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñan.
- b) Informar verbalmente y/o por escrito a sus superiores jerárquicos o jefe de Servicio, sea cual fuere su categoría profesional, de cualquier incidencia que se produzca durante su jornada de servicio. Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuanto hubiere presenciado, oído y actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.
- c) Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo o de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad Pública cuando fueren requeridos o resultare necesaria la intervención en su ayuda.

Art. 36. *Funciones de los jefes de Servicio.*

Serán funciones de los jefes de Servicio, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento y las específicas de cada categoría, las siguientes:

- a) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
- b) Presentarse ante el jefe del Cuerpo antes y/o durante el servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido o recibir las órdenes o instrucciones que procedan para la buena marcha de los servicios.
- c) Dará parte de cuantas incidencias se produzcan en su turno al jefe del Cuerpo, y con carácter inmediato de aquellas que por sus características e importancia deba conocer.
- d) Será responsable de la distribución, desarrollo y control de todos los servicios y material, así como de la entrega, recogida y depósito de las armas reglamentarias del personal de su turno, salvo en aquellos específicos en que la Jefatura designe un responsable directo.
- e) En aquellas funciones o tareas específicas que no se cubran por el personal idóneo ejecutará las necesarias.
- f) Ejercerá de instructor en todos los atestados judiciales que se realicen en su jornada de servicio, salvo que otro funcionario designado por la Jefatura ejerza dicha función.
- g) Dará lectura a la Orden General del Cuerpo, instrucciones de funcionamiento, circulares, disposiciones de rango superior, comunicará y recogerá en el momento de la toma y entrega del Servicio las novedades que hubiesen sobre el mismo a cada una de las Secciones, Grupos y Patrullas.

- h) Está obligado a realizar el oportuno relevo, dándose las novedades al respecto entre el entrante y saliente.
- i) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de Patrullas que realicen los descansos de afeitamiento, así como evitando la permanencia de aquéllas en la distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del Servicio.
- j) Revisar los partes de novedades cursados al final del turno de servicio por cada jefe de Patrulla, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes, así como los controles que se establezcan sobre el personal en materia de puntualidad y fin de jornada.

Art. 37. Asunción de funciones superiores y sustituciones en el cargo.

1. Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, el jefe del Cuerpo elevará propuesta al alcalde o concejal delegado para que designe para tal puesto al componente del Cuerpo de la categoría inmediata inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho o preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid o en el presente Reglamento.

2. Las sustituciones accidentales corresponderá ejercerlas al componente del Cuerpo más antiguo en la categoría inmediata inferior. Esta situación cesará por el suceso que la motivó y no supondrá derecho de preferencia alguna a ocupar el puesto vacante que se proveerá de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

3. Si no hubiese mando con graduación en algún turno de servicio, la Jefatura determinará qué policía la desempeñará, conforme a los mismos principios de capacidad y mérito de todos los componentes del turno. Aquellos policías que realicen asunción de funciones superiores tendrán los deberes y obligaciones que le correspondan al jefe del Servicio, así como los derechos económicos que se establezca por el Ayuntamiento, por el tiempo que ejerza responsabilidades superiores. Los de igual categoría están obligados a cumplir las órdenes que estos indiquen.

4. En el caso de la Patrulla, cuando el mando no esté presente por cualquier causa será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el Cuerpo. En este supuesto no se aplicará ningún devengo económico.

Art. 38. Concurrencia de mandos e inspección de los servicios.

1. Si concurrieran varios mandos de la misma graduación en el mismo turno, el jefe del Cuerpo determinará qué mando desempeña la función de Jefe de Servicio, conforme a los principios de capacidad y mérito de todos los concurrentes.

2. Todos los mandos inspeccionarán todos los servicios que le competan cuantas veces estimen oportunas, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

Capítulo 4

Organización

Art. 39. De los órganos en general y sus mandos.

1. El Cuerpo de Policía Local se organizará en Secciones, Grupos y Patrullas, bajo el mando respectivo que es establece a continuación:

- a) La Sección será mandada por un sargento y estará formada por varios Grupos.
- b) El Grupo será mandado por un cabo y lo formarán varias Patrullas.
- c) La Patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, pudiendo estar compuesta por un número de componentes entre uno y tres.

2. El Cuerpo de Policía Local estructura su personal en diferentes turnos de Servicio.

Art. 40. Descripción de Servicios en la estructura orgánica.

Para atender adecuadamente las funciones que le son propias y con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, el Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo se organizará en tres Servicios:

- a) Servicios Generales.
- b) Servicios de Tráfico.
- c) Servicios de Seguridad y Vigilancia Administrativa.

Art. 41. Servicios Generales.

1. Los Servicios Generales estarán formados por mandos y policías encargados de los trabajos burocráticos de la propia Jefatura y el soporte logístico del Cuerpo.

2. Estos Servicios Generales quedan integrados en Grupos de cometidos especiales.

Art. 42. Servicio de Tráfico.

Los Servicios de Tráfico estarán constituidos por todas las Patrullas cuya función prioritaria esté relacionada con el tráfico de vehículos y la seguridad vial. Estos Servicios contarán necesariamente con patrullas de a pie, patrullas especiales motorizadas y patrullas de apoyo e investigación de accidentes y atestados.

Art. 43. Servicios de Seguridad y Vigilancia Administrativa.

Los Servicios de Seguridad y Vigilancia Administrativa estarán formados por Patrullas encargadas prioritariamente de garantizar la seguridad ciudadana dentro del ámbito de sus competencias, así como velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones vigentes.

Art. 44. Grupos Especiales.

En situaciones de emergencia o para atender hechos puntuales de interés ciudadano, se podrán constituir Grupos con carácter temporal integrados por miembros de diferentes Grupos de los Servicios enumerados en los artículos anteriores.

Art. 45. Cumplimiento de funciones genéricas.

En atención al carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por servicios expresados en los artículos anteriores, en ningún caso podrá ser utilizado como argumento por ninguno de los integrantes del Cuerpo para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

Art. 46. Competencia para la organización y distribución de los Servicios del Cuerpo.

1. La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, previa propuesta del concejal delegado.

2. Corresponde a la Jefatura del Cuerpo la organización y distribución de los Servicios.

3. Igualmente corresponde a la Jefatura la promulgación de la Orden General del Cuerpo, en la que se recojan las actividades de la Policía Local no enumeradas en el presente Reglamento. El contenido de la misma es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal del Cuerpo.

4. Para conocimiento de la superioridad, la Jefatura le remitirá una copia de cada Orden General del Cuerpo que se publique.

TÍTULO III

Funcionamiento del Cuerpo

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 47. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto regla-

mentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudiera ofrecer dudas a los componentes que les correspondiera ejecutarlas, se darán siempre por escrito, salvo que la urgencia de la misión necesitase urgente intervención.

3. Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos y jefes de Servicio, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Art. 48. *Identificación profesional.*

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El citado documento será expedido por la Alcaldía-Presidencia y se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en cuanto a su configuración, dimensiones y demás características.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número del documento nacional de identidad.
- Categoría profesional.
- Número profesional.
- Nombre del municipio.

4. Esta acreditación profesional irá acompañada de una placa-insignia con el escudo del municipio y servirá como licencia de armas tipo A.

5. Dicho carné tendrá una vigencia igual a la del documento nacional de identidad.

6. El carné y placa-insignia profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo.

7. El funcionario del Cuerpo de Policía Local que pase a la situación de jubilado se le expedirá una nueva tarjeta de identificación en la que conste la nueva situación administrativa.

8. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en activo o segunda actividad portarán una cartera conteniendo el documento de acreditación profesional y la placa-insignia.

Art. 49. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo de Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que se establezcan en la negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Art. 50. *Horario de prestación del servicio.*

1. El horario de prestación del servicio será acordado entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, estableciendo los turnos que sean precisos, atendiendo a la disponibilidad del personal y los servicios a realizar.

2. En aquellos casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los policías locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuer-

dos que conforme a ésta pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento.

4. Durante la jornada laboral ordinaria se establece un tiempo de descanso o avituallamiento de treinta minutos para las ocho horas. Dicho período se reducirá proporcionalmente en los casos en que la jornada laboral ordinaria sea de duración menor a la expresada.

5. Si los medios humanos y móviles disponibles durante un turno de servicio no permitiesen una respuesta eficaz, los jefes de Servicio o superior jerárquico podrán ordenar la anulación o recorte de los tiempos de descanso o avituallamiento.

6. En aquellos casos en que se suspendan o recorten los tiempos de descanso o avituallamiento, el jefe del Cuerpo dará traslado por escrito a la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado de las causas que motivaron tal decisión.

7. Durante estos períodos de descanso o avituallamiento, los componentes de una misma patrulla permanecerán en conjunto en un mismo lugar en constante atención al sistema de transmisiones.

Art. 51. *Dedicación del jefe del Cuerpo.*

Dado que las funciones atribuidas al mando superior del Cuerpo exige que el mismo se halle a disposición permanente del servicio, éste se considerará que se efectúa a plena dedicación sin ajustarse al horario común.

Art. 52. *Expediente personal.*

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, constará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número y letra de documento nacional de identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto.
- Fotografía en color (actualizada cada diez años).
- Estado (nombre de la esposa o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.
- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Otras que sean de interés.

3. Todo policía local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto para su posible y urgente localización, así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Art. 53. Uniformidad obligatoria.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en el cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, sin más excepciones que las autorizadas por el órgano competente.

2. No se permitirá el uso de prendas, equipo y complemento que no se ajuste a lo estrictamente establecido en las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento, ni aquéllas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Art. 54. Medios defensivos.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

2. En los supuestos expresados en los artículos 200 y 201 de este Reglamento se podrá retirar, temporal o definitivamente, el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Capítulo II

Provisión de destinos

Art. 55. Clasificación de destinos y provisión.

1. A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

- a) Destinos de libre designación.
- b) Destinos con especialización.
- c) Destinos con provisión normal.

2. Los destinos de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Jefatura del Cuerpo.

3. Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto. Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

4. Los destinos de provisión normal se cubrirán entre los aspirantes que lo soliciten por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el turno y, subsidiariamente, en el empleo. En ambos casos, de cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate.

Art. 56. Publicación de vacantes.

1. Los destinos se convocarán mediante publicación en la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2. Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una segunda convocatoria en el plazo de treinta días.

Art. 57. Traslados forzosos.

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.
- b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se sustancie el expediente.

c) Cuando la conducta o el rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público.

d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.

Art. 58. Permutas.

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, podrán permutar sus destinos o turno, debiendo ser autorizados por la Jefatura del Cuerpo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 59. Permanencia en destinos.

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años, como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el período mínimo de permanencia es de un año.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento, la permanencia máxima en destinos de provisión normal será de cinco años.

4. En ningún caso, la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

Art. 60. Cambio de turno.

1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Jefatura del Cuerpo o, en su ausencia, el jefe de Servicio podrá efectuar los cambios de turno, independientemente del destino en que se encuentre cualquier miembro del Cuerpo, a fin de asegurar la buena marcha de los Servicios.

2. Los jefes de Servicio facilitarán los cambios de turno por un día entre todos los miembros del Cuerpo, siempre que aquéllos reúnan los mismos requisitos. Tal solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 61. Catalogación de destinos.

Para determinar qué destinos son de provisión normal, con especialización o de libre designación, la Jefatura del Cuerpo elevará al alcalde o concejal delegado propuesta anual del catálogo de destinos, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento para su aprobación.

Capítulo III

El saludo

Art. 62. Definición del saludo.

1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respecto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

Art. 63. Formas de saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierda permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados se adoptará la posición de "firmes", permaneciendo descubierto y con la prenda de cabeza sobre la mano izquierda.

3. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará:

- a) A personalidades y autoridades, en general, con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido del tratamiento otorgado a la personalidad o autoridad de que se trate.

- b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo con la fórmula "a la orden", seguido de la denominación de la categoría profesional del saludado. De igual modo se procederá para saludar a toda autoridad que ostente superior jerarquía orgánica o funcional.
 - c) A los miembros del Cuerpo de igual categoría se le saludará con la forma de cortesía que corresponda al momento del día en que se haga.
4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacer y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 64. *Obligación de saludar.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de superior; entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".
- c) El saludo dirigido hacia el superior deberá realizarse siempre que éste sea reconocido, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo anterior.

Art. 65. *Saludo a autoridades, signos e himnos.*

1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- b) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Mejorada del Campo en actos oficiales en que así se establezca.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- d) Presidente y ministros del Gobierno español.
- e) Autoridades civiles y militares.
- f) Presidente y consejeros de la Comunidad de Madrid.
- g) Autoridades municipales.
- h) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) Durante la ejecución del himno nacional, del himno de la Comunidad de Madrid y de los himnos extranjeros en actos oficiales en que así se establezca.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo 63.

Art. 66. *Comunicación de novedades.*

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar las novedades a:

- a) Todos los mandos superiores jerárquicos del Cuerpo que se presenten en el lugar de prestación del Servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.
- b) Al ministro del Interior, delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid, alcalde y concejal delegado del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma

conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o jefe de Servicio y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

Art. 67. *Trato con el ciudadano.*

1. Se facilitará a los ciudadanos, en general, protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3. Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Capítulo IV

Relaciones con los medios de comunicación

Art. 68. *Canalización de la información.*

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canaliza a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la Jefatura, asumirá esta misión el jefe de Servicio, limitándose a describir los hechos y las actuaciones de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

3. El personal del cuerpo colaborará con esta Jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

Art. 69. *Remisión a Jefatura.*

En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieran sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo le remitirá a la Jefatura o al jefe de Servicio, quien facilitará la información oportuna, salvo que tuviere la calificación de reservada.

Art. 70. *La seguridad personal y la propia imagen.*

1. El policía local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique; no obstante, si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad del Policía Local por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos.

Capítulo V

Bajas e indisposiciones

Art. 71. *Justificación de las bajas e indisposiciones.*

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Jefatura del Cuerpo o, en su defecto, al jefe de Servicio con una antelación mínima de sesenta minutos, si ello fuera posible.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera, si estuviese en consulta, o, en su defecto, al servicio de urgencia del centro de salud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al jefe de Servicio para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio, y si esto no fuera posible lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.

Art. 72. Suspensión en algunos servicios y vacaciones.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que no se presenten a su servicio por indisposición no podrán, bajo ningún pretexto, prestar cualquier otro servicio remunerado mientras se halle en dicha situación.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que causen alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad, accidente o indisposición deberán reintegrarse al servicio antes de iniciar el período vacacional u otros períodos establecidos en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

3. En los casos en que no se perjudique el servicio se podrá, previa solicitud por escrito del interesado, autorizar a que se enlacen los períodos señalados en apartado anterior.

Art. 73. Repercusiones económicas.

Las bajas por enfermedad y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, así como las indisposiciones, tendrán en las retribuciones la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales o en disposiciones de rango superior.

Capítulo VI**Acto de servicio****Art. 74. Definición.**

1. Será declarado acto de servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Local, ejerciendo el servicio público o con ocasión de él en beneficio de un tercero, aun a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2. La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta de miembro del Cuerpo de Policía Local, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de acto de servicio.

Art. 75. Declaración de acto de servicio.

1. La declaración de acto de servicio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, oído el concejal delegado, previo informe del jefe del Cuerpo.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará los efectos que comporte la declaración de acto de servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Capítulo VII**Asistencia ante tribunales y en otras dependencias policiales****Art. 76. Requerimientos judiciales.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por la autoridad judicial deben cumplimentar los requisitos que les sean efectuados.

Art. 77. Comparecencias por intervención.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él deberán recabar del centro policial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la Jefatura acompañado de una parte de la actuación.

TÍTULO IV**Estatuto personal****Capítulo I****Derechos****SECCIÓN PRIMERA****Disposición preliminar****Art. 78. Derechos en general.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les correspondan como funcionarios de la Adminis-

tración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA**Retribuciones****Art. 79. Adecuación de la retribución.**

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 80. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Art. 81. Retribuciones básicas.

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda conforme a las siguientes equivalencias:

- a) Escala Ejecutiva, categoría de suboficial: grupo B.
- a) Escala Ejecutiva, categoría de sargento: grupo C.
- b) Escala Ejecutiva, categorías de cabo y policía: grupo D.

Art. 82. Complemento de destino.

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de ellos, en el siguiente:

- a) Suboficial: 22 al 24.
- b) Sargento: 20 al 22.
- c) Cabo: 16 al 20.
- d) Policía: 12 al 16.

2. La asignación de niveles llevada a cabo por el Ayuntamiento señalados en el apartado anterior, evitará que en una determinada categoría sean mayores que en la inmediata superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Art. 83. Complemento específico.

El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo y siempre dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica.

SECCIÓN TERCERA**Formación y promoción profesional****Art. 84. Derecho y deber de formación.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen el derecho a una adecuada formación permanente, que se configurará también como un deber para el funcionario.

Art. 85. Promoción profesional.

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

SECCIÓN CUARTA**Jornadas de trabajo y horario de servicio****Art. 86. Adaptación a la jornada de trabajo.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

Art. 87. Regulación de la jornada y el horario de servicio.

Sin perjuicio de la aplicación preferente de los acuerdos a que lleguen los representantes sindicales y el Ayuntamiento con carácter supletorio, la jornada de trabajo y horario de servicio del Cuerpo de Policía Local se ajustará a las particularidades en el presente Reglamento.

Art. 88. Turnos solapados.

El jefe del Cuerpo, en atención a las particulares necesidades del servicio, podrá establecer turnos solapados, adelantando o retrasando la entrada al servicio, cuyo solape nunca será superior a tres horas ni excederá del 25 por 100 del total de los efectivos del servicio en turno.

Art. 89. Exceso de jornada.

1. Las prolongaciones del horario derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

Art. 90. Descanso y forma de realizarlo.

1. Durante la jornada laboral ordinaria se tendrá derecho a un descanso por el tiempo que se determine.

2. Los jefes de Servicio establecerán los turnos de descanso adecuados entre el personal a su cargo, teniendo siempre en cuenta que la ausencia de este personal no podrá representar un obstáculo para el desarrollo normal de las tareas encomendadas.

3. El descanso o avituallamiento se realizará en la zona o demarcación asignada para el servicio. En aquellos casos especiales en que no se pueda hacer así, se podrá realizar en el lugar más próximo, aunque éste pertenezca a otra zona o demarcación, con la autorización previa del jefe de Servicio.

4. Cada patrulla comunicará al jefe de Servicio y a la Estación Directora el inicio y la finalización del período de descanso o avituallamiento, así como el lugar donde se realizará éste, al objeto de ser localizado más rápidamente en caso de necesidad.

5. Salvo que el descanso o avituallamiento se haga en las dependencias policiales, se evitará la acumulación de más de un vehículo estacionado o de más de dos componentes, y por razones de seguridad habrán de estar pendientes, en todo momento, de los vehículos policiales y del sistema de comunicaciones.

SECCIÓN QUINTA**Vacaciones, licencias, permisos y excedencias****Art. 91. Norma general.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación las normas de esta Sección.

Art. 92. Vacación anual.

1. La vacación anual deberá disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no constituirá retribución o compensación por tal concepto.

2. La Jefatura del Cuerpo establecerá anualmente los períodos y porcentajes en que el personal puede disfrutar de los diferentes turnos de vacaciones con el criterio preferencial siguiente:

a) Rotación con relación al año anterior.

3. No obstante, previa petición, se podrá modificar el período vacacional mediante permuta entre los interesados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 58 de este Reglamento.

4. Los períodos de vacaciones de los mandos serán distribuidos en la forma que beneficie al servicio.

5. Una vez se hayan concretado los turnos de vacaciones se expondrán públicamente en el tablón de servicios de la Jefatura, a fin de que los interesados conozcan su período de vacaciones con suficiente antelación.

Art. 93. Permisos.

1. Salvo que los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento establezcan otro plazo, los días libres que no correspondan al descanso semanal serán solicitados por escrito con antelación mínima de tres días, excepto en caso de urgencia, y se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La denegación, en su caso, estará motivada y será comunicada al interesado.

2. La acumulación de estos días libres al descanso semanal, en ningún caso supondrá un período de ausencia en el servicio que exceda de doce días.

Art. 94. Libertad de residencia y deambulación.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

2. Cuando con ocasión de un permiso o del disfrute de días libres un miembro del Cuerpo de Policía Local abandone el territorio de la Comunidad de Madrid, lo notificará a su superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA**Premios, recompensas, tratamientos y consideración****Art. 95. Definición y clases de recompensas.**

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Placa insignia dorada.
- c) Premios en metálico.
- d) Medalla de permanencia.
- e) Medalla de Mérito Profesional.
- f) Medalla de Mérito Policial.
- g) Medalla de la Comunidad de Madrid.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a) y b) serán concedidas por el concejal delegado a propuesta del jefe del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados c), d) y e) serán otorgadas por Decreto del alcalde a propuesta razonada del jefe del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado f) será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

7. El rafagado de la placa insignia que se recoge en el apartado 3.b) será de color dorado. Cada una de las diferentes clases de medalla tendrá dos categorías, a excepción de las de Homenaje y Colaboración y Miembro Honorífico, que serán de una única categoría.

Art. 96. Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaque notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio

o que por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la Orden General del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

Art. 97. Placa insignia dorada.

Será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas seis felicitaciones públicas en su expediente personal.

Art. 98. Premios en metálico.

Los premios en metálico tiene por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional, según se señala en esta Sección.

Art. 99. Medalla de Permanencia.

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal durante el período que se indica:

- a) Primera categoría: veinticinco años de servicio.
- b) Segunda categoría: quince años de servicio.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Seguridad de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Art. 100. Medalla de Mérito Profesional.

1. Se otorgarán a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia o tenga carácter relevante y prestigien al Cuerpo.

2. Primera categoría: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

3. Segunda categoría: a los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

Art. 101. Medalla de Mérito Policial.

1. Se concederá a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

2. Primera categoría: a los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

3. Segunda categoría: a quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

Art. 102. Medalla de Homenaje y Colaboración.

Se otorgará a quienes sin pertenecer al Cuerpo de Policía Local, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a la Policía Local a través de sus estudios y trabajos. Esta distinción será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Art. 103. Medalla de Miembro Honorífico.

1. Se otorgará a aquellos ciudadanos que en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales hayan mostrado un destacado interés afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Local.

2. El nombramiento de "Miembro Honorífico" lo será, como su nombre indica, a título permanente, sin compensación económica alguna y sin que el mismo dé ningún derecho a las

retribuciones que tienen los miembros en activo del Cuerpo de Policía Local.

3. Esta distinción será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

Art. 104. Cuantificación de los premios, aprobación y transmisión.

1. Medalla de Permanencia:

- a) Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.
- b) Segunda categoría: premio de una semana adicional de vacaciones para el condecorado, por una sola vez.

2. Medalla de Mérito Profesional:

- a) Primera categoría: un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio.
- b) Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos del condecorado, por una sola vez.

3. Medalla de Mérito Policial:

- a) Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio.
- b) Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

4. Los importes de los premios en metálico de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional o Mérito Policial serán satisfechos con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

5. Las viudas o viudos de los condecorados con las Medallas de Mérito Profesional y Mérito Policial percibirán con cargo al Ayuntamiento un suplemento de su pensión de viudedad equivalente al 10 por 100 de su importe.

6. La concesión de la Medalla de Permanencia es incompatible con cualquier otro premio que la Corporación establezca para premiar a los funcionarios su antigüedad en el Servicio.

Art. 105. Concesiones extraordinarias.

1. Las medallas que se señalan en esta Sección podrán otorgarse a título póstumo.

2. En el supuesto de muerte ocurrida notoriamente en las circunstancias previstas en el artículo 74.2 de este Reglamento, podrá otorgarse provisionalmente la Medalla de Mérito Policial en su primera categoría, mediante Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de la ulterior instrucción del correspondiente expediente y posterior acuerdo confirmatorio del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 106. Tratamiento y consideración.

1. Los miembros de la Policía Local tiene derecho a un trato digno y considerado entre todos los componentes del Cuerpo.

2. Igualmente tienen derecho a un tratamiento de conformidad a su categoría profesional y como agentes de la Autoridad.

Art. 107. Libramiento e imposición de recompensas.

1. El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferiblemente en el día de la festividad de San Juan Bautista.

2. En el acto de imposición de las recompensas denominadas "Homenaje y Colaboración" y "Miembro Honorífico", apadrinarán al galardonado dos personas elegidas entre las de renombre con sede en este municipio.

Art. 108. Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión. La aprobación deberá llevarse a efecto en el último Pleno que se celebre en el mes de abril de cada año.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de Permanencia, Mérito Profesional, Mérito Policial, Homenaje y Colaboración y Miembro Honorífico. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y placas, insignias doradas concedidas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Vestuario y equipo

Art. 109. *Adecuación al puesto de trabajo.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 110. *Asignación y reposición de vestuario y equipo.*

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales, así como el abono de los gastos que ocasione al funcionario para la renovación del documento de acreditación profesional.

2. El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije.

3. En el caso de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de alguna prenda del vestuario o equipo se procederá a su inmediata reposición. Tal hecho será comunicado inmediatamente por escrito en oficio normalizado dirigido a la Jefatura del Cuerpo, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de la información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición del vestuario o equipo irá a cargo del interesado.

4. Los que realicen el servicio de paisano tendrán derecho a una contraprestación sustitutoria.

SECCIÓN OCTAVA

Seguridad Social, salubridad e higiene

Art. 111. *Derecho a Seguridad Social.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 112. *Prevención y protección de riesgos.*

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tiene el derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

2. Igualmente, tienen derecho y el deber a una revisión médica anual de carácter psicofísico.

El Ayuntamiento y la Junta de Personal de Seguridad e Higiene determinarán el tipo de pruebas físicas a realizar.

La preparación física de los miembros del Cuerpo de Policía Local se fomentará con la asistencia a sesiones periódicas de educación física y defensa personal.

SECCIÓN NOVENA

Derechos de información y petición

Art. 113. *Derecho de información.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tiene derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el Servicio imponga.

Art. 114. *Derecho de petición.*

Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus

funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

SECCIÓN DÉCIMA

Derechos sindicales y de representación

Art. 115. *Marco regulador.*

La acción sindical en el Cuerpo de Policía Local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales, y
- d) Subsidiariamente, lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 116. *Derecho a la libre afiliación.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán estar afiliados a partidos políticos, sindicatos y asociaciones legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Art. 117. *Derecho de representación.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan por los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Art. 118. *Libertad de expresión.*

Se reconoce el derecho a la libre expresión y la difusión de opiniones por cualquier medio de comunicación a los representantes de las organizaciones sindicales acreditadas en el Cuerpo de Policía Local, haciéndolo constar con claridad en todo momento, y las manifestaciones deberán hacerse con la mesura necesaria para no incurrir en la vulneración del respeto debido a los superiores y para no poner en peligro el buen funcionamiento del servicio y de la institución policial.

Art. 119. *Tablón de anuncios sindicales.*

Se dispondrá en las dependencias del Cuerpo de un tablón de anuncios sindicales, de dimensiones mínimas de 0,85 (alto) y 0,85 (ancho), que se colocará en lugar visible acordado por la Jefatura y los representantes sindicales, y en los que situarán los comunicados de las secciones sindicales.

Art. 120. *Exención del conducto reglamentario.*

En el ejercicio de sus funciones sindicales, los representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local, quedarán excentuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Art. 121. *Representantes sindicales.*

Con objeto de conocer en todo momento quiénes ostentan la condición de representante sindical, el órgano competente de los Servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquéllos.

Art. 122. *Charlas sindicales.*

1. Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de reuniones, podrá quedar autorizada la realización de charlas sindicales en el salón de actos de las dependencias del Cuerpo, como máximo, una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de quince minutos.

2. Las charlas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local, que se presentarán previamente al jefe del Cuerpo o, en su defecto, al jefe de Servicio, ante el que deberán mostrar su acreditación.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que ostentan la condición de representante sindical, cuando participen o presidan las charlas sindicales por ellos convocadas, vestirán siempre de paisano.

Art. 123. Información sindical.

Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre éstos o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindicales.

Art. 124. Crédito horario para la actividad sindical.

1. Los miembros de la Junta de Personal y de las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento dispondrán de un número determinado de horas de la jornada de trabajo para el ejercicio de la actividad sindical, sin que ello comporte disminución en las retribuciones.

2. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local colaborará con el órgano competente del Servicio de Personal para el control del crédito horario mencionado en el apartado anterior.

SECCIÓN UNDÉCIMA

Defensa jurídica e indemnizaciones

Art. 125. Asesoramiento.

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Art. 126. Asistencia y defensa letrada.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a la asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y tribunales mediante los letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados, en su caso.
- b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. La Corporación garantizará la existencia de una plantilla de letrados y con la especialización idónea para el efectivo desarrollo de los derechos de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica.

Art. 127. Indemnizaciones.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Invalidez total o parcial para el servicio que dimane las actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.
- b) Muerte del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio en favor de sus herederos o causahabientes.
- c) Retirada del permiso de conducción como consecuencia de un accidente de circulación producido durante el servicio.

2. La cuantía de esas indemnizaciones vendrá fijada en los pactos o convenios de condiciones laborales a que lleguen los representantes sindicales y la Corporación, así como aquellas otras que correspondan según la legislación vigente y las que apruebe el Pleno del Ayuntamiento por la condición de acto de servicio.

Capítulo II

Deberes

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones preliminares

Art. 128. Deberes en general.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y de las legislaciones aplicables a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mejorada del Campo son los establecidos en el presente Reglamento.

Art. 129. Responsabilidad por incumplimiento de deberes.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes básicos

Art. 170. Sometimiento a la Constitución o al ordenamiento jurídico.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. A tal efecto, en el momento de la toma de posesión deben jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Art. 131. Neutralidad e imparcialidad de la actuación.

Actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 132. Incorruptibilidad y probidad.

1. Actuarán con dignidad e integridad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

2. Jamás admitirán dádivas monetarias ni en especie por los servicios que presten.

3. Observarán, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad que no perjudique la dignidad de la profesión ni menoscabe la imagen y el prestigio del Cuerpo.

Art. 133. Subordinación y obediencia.

1. Habrán de sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, observando el debido respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos.

2. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes. En tal supuesto deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio tal orden.

Art. 134. Colaboración con la justicia.

Colaborarán con la Administración de Justicia y la auxiliarán en los términos establecidos en la Ley.

Art. 135. Actuación impidiendo abusos y violencias.

Impedirán en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

Art. 136. Comportamiento con los ciudadanos.

1. Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

2. Evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Art. 137. Principios limitadores en la utilización de medios.

Actuarán con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Art. 138. Principios limitadores del uso del arma de fuego.

Solamente deberán utilizar las armas en las actuaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Art. 139. Actuación con detenidos.

1. En las detenciones que practicaren tratarán a los detenidos de conformidad con lo establecido en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Especialmente tiene la obligación de identificarse al efectuar la detención, velar por la vida e integridad de los detenidos y respetar su honor y dignidad en observar los trámites, plazos y requisitos exigidos, y la de informar al detenido de sus derechos.

2. No podrán infringir, instigar o tolerar actos algunos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como amenaza de guerra o de la seguridad nacional, o cualquier otra emergencia pública como justificación.

3. Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia. Cuando el estado de las mismas lo requiera, les procurarán asistencia médica y seguirán las instrucciones del facultativo que les atiende, cuidando, en todo caso, que no produzca alguna merma en las medidas de seguridad necesarias para garantizar su vigilancia.

Art. 140. Dedicación policial.

Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Art. 141. Deber de secreto profesional.

1. Guardarán riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley impongan actuar de otra manera.

2. Guardar el debido secreto de los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

Art. 142. Régimen de incompatibilidades.

Se incurrirá en incompatibilidad por el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, a cuyo efecto deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización previa a su ejercicio.

Art. 143. Interdicción del derecho de huelga.

Se abstendrán de participar en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 144. Principio de cooperación recíproca.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Art. 145. Deberes de protección civil.

Participarán en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

SECCIÓN TERCERA

Prestación del servicio

Art. 146. Puntualidad.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación debida, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Art. 147. Presentación y aseo personal.

1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados, ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, corto y bien peinado, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros; en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. El personal masculino no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, y el personal femenino no utilizará pendientes largos, ni pulseras o collares ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Art. 148. Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y si esto no fuera posible lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Art. 149. Ausencia del servicio.

1. No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea.

2. Durante el servicio, cuando una Patrulla pretenda dirigirse a la base de la Unidad, deberá contar con la autorización del jefe de Servicio o de la Estación Directora.

Art. 150. Bajas por enfermedad o accidente.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. En el caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a la Jefatura.

Con independencia de lo que se indica en el artículo 71.2 de este Reglamento.

3. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo de Policía Local no podrán abandonar

su domicilio o vivienda en que se encuentran en tal situación, si no es por prescripción o autorización facultativa.

4. Durante la enfermedad, el enfermo viene obligado a cumplimentar los controles médicos periódicos que se establezcan.

Art. 151. Prohibición de consumo de bebidas y drogas.

1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2. Cuando existan indicios o síntomas evidentes de haber ingerido bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad y esto pudiera incidir en la realización o prestación del mismo, se podrá requerir al agente a someterse a las pertinentes pruebas técnicas, entendiéndose que se incurrirá en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 miligramos/litro de sangre.

Art. 152. Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.

1. No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o recreo en general sin existir previa autorización de la Alcaldía, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la realización del descanso o avituallamiento dentro del horario de servicio.

2. Mientras se vistan de uniforme se abstendrán de fumar en público durante la prestación directa de un servicio y de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Art. 153. Actitud vigilante durante el ejercicio.

Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente a las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Art. 154. Deber de saludo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a las autoridades, personalidades, símbolos e himnos en actos oficiales, así como a los superiores jerárquicos y a cualquier ciudadano al que se dirijan, con los requisitos y en la forma establecida en este Reglamento.

Art. 155. Deber de información a superiores.

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informes escritos, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Art. 156. Deber de actuar prudentemente.

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 157. Responsabilidad en la realización de los servicios.

Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, o en caso de existir más de un miembro de igual categoría será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

SECCIÓN CUARTA

Uso y conservación del vestuario y equipo

Art. 158. Uso del uniforme.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación, tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año o servicio concreto.

3. El uniforme deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio.

5. Las prendas de la uniformidad irán totalmente cerradas según su botonadura, cremallera o cinturón.

Art. 159. Uso de la prenda de cabeza.

Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallase en lugar cerrado, bajo cubierto o en el interior del vehículo.

Art. 160. Vigilancia de los vehículos oficiales.

No abandonarán en la vía públicas los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

SECCIÓN QUINTA

Uso del arma de fuego

Art. 161. Excepcionalidad del uso del arma.

De conformidad con los principios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Art. 162. Situaciones que permiten el uso del arma.

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

- Cuando exista una agresión ilegítima al propio policía o a terceras personas que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave la vida o la integridad física corporal del policía o de terceros.
- En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 163. Principios básicos limitadores.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al policía local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo tendrán siempre presente:

- Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción, salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevará a efecto.
- Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

- d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

Art. 164. Acciones preventivas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego el policía local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

Primero.—Se advertirá al agresor de que se halla ante un agente de la autoridad mediante la voz "alto, policía".

Segundo.—Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesión posible.

Art. 165. Obligación de informar de todo uso del arma.

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros del Cuerpo de Policía Local informarán inmediatamente al mando superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA

Violación de los deberes

Art. 166. Obligación de informar o denunciar la violación de los deberes.

Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local tenga motivos fundados para creer que se ha producido o va a producirse una violación a los deberes recogidos en el presente capítulo, informará a sus superiores siguiendo los cauces reglamentarios que existen a tal efecto.

Capítulo III

Jubilación y segunda actividad

Art. 167. Jubilación.

La jubilación de los miembros de Policía Local de Mejorada del Campo se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local.

Art. 168. Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.

1. La segunda actividad es un cambio funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la cual los componentes afectados pasan a desempeñar destinos calificados de segunda actividades con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen, así como supletoriamente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad establecida, los miembros de la Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad".

Art. 169. El pase a la segunda actividad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

Art. 170. Tramitación de la segunda actividad por razón de edad.

El pase deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Art. 171. Segunda actividad por disminución psicofísica.

1. El pase a la segunda actividad motivado por las condiciones físicas y/o psíquicas será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un Tribunal de tres médicos, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento, cuyo régimen será el mismo de los tribunales de selección.

2. Este tribunal podrá, asimismo, disponer el reintegro a la plantilla de actividad ordinaria, una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" y "no apto".

4. Las resoluciones de este tribunal serán comunicadas al interesado, a la Jefatura del Cuerpo y al órgano competente de los Servicios de Personal.

5. Las resoluciones del tribunal médico serán susceptibles de recurso en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Para la resolución del recurso en vía administrativa se tendrá en cuenta como trámite previo obligatorio la aportación de un dictamen emitido por otro tribunal médico en el que todos sus miembros sean personas diferentes a las que dictaminaron en primera instancia.

Art. 172. Acceso a puestos de segunda actividad.

1. Como norma general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en este Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría. El interesado, no obstante, hará entrega de las prendas y efectos de previsible no uso en su nuevo destino.

2. Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo en la Corporación. En este caso, el funcionario perderá su condición de agente de la autoridad y hará entrega del documento de acreditación profesional, placas, uniforme, equipo, armamento y demás efectos que hubiere recibido para la prestación del Servicio.

3. El pase a la segunda actividad no supondrá para el funcionario disminución alguna en sus retribuciones básicas y complementarias, salvo las derivadas del puesto de trabajo o destino específico que viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el funcionario de la Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, permanecerá el mismo en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 173. Clasificación de los puestos de segunda actividad.

1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que fueren por razones de disminución psicofísica, y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Puestos SA-1. Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Local y consistirán en el desempeño de tareas tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones y de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.

b) Puestos de SA-2. Serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en otras dependencias del Ayuntamiento distintas a las del Cuerpo de Policía Local.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

Art. 174. *Catalogación de puestos.*

En el último mes de cada año natural, el órgano competente de los Servicios de Personal hará público el catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la relación de los miembros del Cuerpo que podrán optar a esa situación, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo y difusión de la misma.

Art. 175. *Asignación de puestos de segunda actividad.*

1. Los funcionarios de la Policía Local que pasen a la segunda actividad por razón de edad ocuparán los puestos SA-1, excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA-2.

2. Los puestos SA-2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

Art. 176. *Orden de prelación para ocupar los puestos.*

Los miembros de la Policía Local designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

Primero.—Los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas para cubrir los puestos SA-2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad, y en igualdad de condiciones por la antigüedad en el empleo.

Segundo.—Los funcionarios que accedan a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1.

Tercero.—Los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA-2.

Art. 177. *Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad.*

La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia. Si se tratase de puestos SA-2, la misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcional.

Art. 178. *Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.*

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores en el Cuerpo ni vacantes por movilidad dentro de los Cuerpos de Policía Local, pero podrán participar en cualquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

TÍTULO V

Uniformidad y equipo

Capítulo I

Uniformidad

Art. 179. *Clasificación de la uniformidad y equipo.*

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificadas en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos, placas y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Art. 180. *Vestuario.*

El vestuario estará constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Art. 181. *Uniformidad básica.*

1. El uniforme básico de la Policía Local estará compuesto por los siguientes elementos: a determinar por la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión Regional de Policías Locales.

2. Las especificaciones relativas a las prendas señaladas en el número anterior, así como las correspondientes a las complementarias que pudieren resultar precisas por necesidades del servicio se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que dicte el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los miembros de la categoría de Policía llevarán hombreras de color azul marino con el escudo de Mejorada del Campo.

Art. 182. *Uniformidad de policías en "prácticas" y otro personal.*

1. Los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán el uniforme, equipo y prendas deportivas correspondientes, salvo el arma reglamentaria, con cargo al propio Ayuntamiento.

2. Los aspirantes que no logren superar el curso de formación o la fase de prácticas están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

3. La uniformidad del personal adscrito al Cuerpo de Policía Local será establecida por la Corporación, sin que, en ningún caso, puedan utilizar distintivos y lemas propios de la Policía Local.

Art. 183. *Uniformidad en otros servicios.*

Aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar aquéllos de paisano, vestirán de forma adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para el uso.

Art. 184. *Carné profesional.*

1. Para su identificación personal, a los miembros del Cuerpo de Policía Local se le entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional, un número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 48.3 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se determinarán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3. A los funcionarios en situación de jubilación se les facilitará una tarjeta de identidad profesional similar a la descrita en el número anterior, en la que figurarán destacadamente la situación de jubilado.

Art. 185. *Cartera y placa policial.*

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en activo y segunda actividad portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa-insignia policial.

2. La placa policial incorporará el escudo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, la leyenda "Policía Local" y el número profesional respectivo inscrito en la base el conjunto.

Art. 186. *Emblemas.*

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación de los funcionarios de la Policía Local, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad de Madrid.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo con el nombre del mismo y la leyenda "Policía Local", y se portará sobre el bolsillo

derecho, llevando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

4. En el brazo izquierda se portará el escudo de la Comunidad de Madrid, que contendrá las leyendas: "Comunidad de Madrid", en su parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

Art. 187. *Divisas en general.*

Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Mejorada del Campo, se llevarán en la prenda de cabeza, en las hombreras y en el lado izquierdo del pecho en las prendas.

Art. 188. *Divisas en la gorra.*

1. Las divisas en la gorra serán:

- a) Suboficial: llevará encima de la visera de la gorra tres serretas plateadas.
- b) Sargento: llevará encima de la visera de la gorra dos serretas plateadas.
- c) Cabo: llevará encima de la visera de la gorra una serreta plateada.

Art. 189. *Divisas en las hombreras.*

Las divisas en las hombreras tendrán la siguiente composición según el grado:

- a) Suboficial: tres serretas plateadas.
- b) Sargento: dos serretas plateadas.
- c) Cabo: una serreta plateada.

Art. 190. *Divisas en prendas deportivas.*

1. Las divisas en prendas deportivas tendrán la siguiente composición según los grados:

- a) Suboficial: llevará tres serretas plateadas.
- b) Sargento: llevará dos serretas plateadas.
- c) Cabo: llevará una serreta plateada.

Art. 191. *Divisas de habilitación.*

1. Las divisas de habilitación consistirán en gallegas ovales de color amarillo con los mismos elementos descritos en el artículo anterior y, además, la leyenda "Habilitado".

2. Estas divisas se colocarán en el pliegue del bolsillo izquierdo, aproximadamente en la mitad del mismo, con las serretas orientadas hacia arriba, portando las del grado de origen en las hombreras.

Art. 192. *Distintivos.*

1. Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes las ostentan.

2. Sin perjuicio de lo que determine la Comisión Regional de Coordinación, los distintivos para la Policía Local de Mejorada del Campo son:

- a) De especialidad.
- b) De titulación.

Art. 193. *Distintivos de especialidad y titulación.*

La Comunidad de Madrid determinará las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos.

Art. 194. *Condecoraciones.*

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, Comunidades Autónomas o por cualquier otro organismo del Estado Español o extranjero.

2. Su colocación, excepto la placa insignia dorada, será en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en actos oficiales o solemnes, cuando así lo indique la Jefatura del Cuerpo.

4. Las condecoraciones que se señalan en este Reglamento son aquellas que se recogen en el anexo II.

Art. 195. *Pasadores de las condecoraciones.*

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas en el anexo II de este Reglamento.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose en aquellos casos que se ordene específicamente portar las condecoraciones al tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

Capítulo II

Equipo y armamento

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 196. *Equipo personal y arma.*

1. La Corporación dotará a los miembros del Cuerpo de Policía Local del correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas, elementos reflectantes y cinturón negro con hebilla que lleve inscrito el escudo del Ayuntamiento, sin perjuicio de las determinaciones que al respecto efectúe la Comunidad de Madrid.

2. Las especificaciones acerca del resto del equipo, así como las relativas a complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Art. 197. *Vehículos y otros medios.*

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como los sistemas y redes de telecomunicación y de informática que sean precisos.

SECCIÓN SEGUNDA

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria

Art. 198. *Normativa aplicable.*

Para la asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 199. *Aptitud para la asignación del arma.*

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio tras un período superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Si el período de inactividad fuere superior a un año, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Art. 200. Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregada en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas técnicas supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionada en el artículo anterior.
- b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- e) Por la comisión de infracciones en la que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el jefe de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente para su tramitación oportuna.
- g) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, haga aconsejable la retirada.

Art. 201. Retirada temporal del arma.

1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por resolución de la autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de empleo.
- g) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Art. 202. Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Art. 203. Obligación de portar el arma y exenciones.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria, entregada por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, dentro de las fundas y cartucheras que se determinen durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.

- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinen.
- d) En circunstancias especiales que a criterio de la Jefatura del Cuerpo se considere innecesario llevar el arma.

Art. 204. Expediente del arma.

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Art. 205. Averías y reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Jefe de Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Art. 206. Guía de pertenencia.

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como reparación, depósito o transporte.

Art. 207. Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné de identidad profesional.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné de identidad profesional el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Art. 208. Depósito de armas.

1. La Jefatura de Policía Local contará con un depósito de armas provisto de cajas de seguridad en zona segura de fácil vigilancia.

2. La Jefatura del Cuerpo tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Art. 209. Obligación de depositar el arma.

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local depositarán su arma reglamentaria en las cajas de seguridad del depósito de armas que se indica en el artículo anterior al finalizar su servicio diario.

2. El alcalde podrá autorizar a aquellos miembros del Cuerpo de la excepción recogida en el apartado anterior, previo informe de la Jefatura.

SECCIÓN TERCERA

Vehículos y otros medios

Art. 210. Siglas y elementos de los vehículos.

1. Además de las especificaciones y características que determine la Comunidad de Madrid sobre los medios móviles, los vehículos del Cuerpo de la Policía Local serán de color blanco y llevarán las siglas y elementos definidores de su carácter policial que se expresan en el presente artículo.

2. Los vehículos turismos llevarán:

- a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.
- b) En las puertas delanteras figurará la inscripción "Policía Local", el escudo del municipio y el nombre del mismo.
- c) En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.

- d) En la parte posterior y en el techo se señalará un número de identificación del vehículo.
3. Con independencia de lo expuesto en los números anteriores, la Policía Local de Mejorada del Campo podrá disponer de otros vehículos sin ningún elemento o distintivo externo y de cualquier color para los servicios y actividades que se determinen.

Art. 211. Condiciones de uso de los vehículos.

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2. Un vehículo no se considerará apto para el servicio si es dado de baja, si se encuentra en talleres de reparación o si incumple lo establecido en legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas de seguridad para la circulación de vehículos por las vías públicas.

Art. 212. Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.

1. La responsabilidad del vehículo policial durante el servicio de un turno corresponde al designado en la Orden del Cuerpo y/o conductor, debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

- Velará en todo momento de su correcta utilización.
- Velará por el estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios como al equipamiento policial asignado.
- Si detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, lo comunicará al Jefe de Servicio para su reparación a la mayor brevedad posible.
- Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería, corrigiendo aquellas deficiencias.
- La sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado.
- Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.
- Sustitución de fusibles y lámparas de fácil acceso.
- Repostar combustible. En ningún caso al finalizar el servicio la carga del mismo será inferior a la mitad de la capacidad del depósito.
- Al finalizar el servicio, en los tiempos de descanso y a vituallamiento o cuando concurren otras circunstancias de larga duración, dejará estacionado el vehículo en el interior del garaje de las dependencias del Cuerpo. Además, desconectará el equipo de transmisión.
- En la toma del servicio recibirá la llave de contacto del vehículo de manos del jefe de Servicio, a quien se la entregará al finalizar su jornada.

2. Cuando los miembros de la dotación de un vehículo policial deban ausentarse por la realización de un servicio, deberán retirar la llave del contacto y asegurarse de que sus puertas o maletas se encuentran debidamente cerradas. Asimismo deberá quedar estacionado de forma tal que no se obstaculice a los demás estacionados y tenga rápida salida.

3. Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al designado en la Orden General del Cuerpo y/o conductor en su inspección diaria del vehículo serán realizadas por el personal que a tal efecto designe la Jefatura del Cuerpo. Este personal contará con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su misión.

Art. 213. Uso de las señales de emergencia.

1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro para los demás usuarios.

4. No se utilizarán las señales acústicas ordinarias, salvo para evitar una inminente colisión o atropello, y en estos casos deben realizarse de forma moderada y sin estridencia.

Art. 214. Medios de dotación de los vehículos policiales.

Además de aquellos otros medios de dotación que establezca la Comunidad de Madrid para los vehículos policiales de cuatro ruedas, contarán con los siguientes:

- Emisora de radio.
- Dos linternas y sendos conos.
- Un spray inmovilizador.
- Una manta térmica.
- Un extintor.
- Seis conos de balizamiento.
- Todos aquellos otros propios del vehículo.
- Dos chalecos antibalas.

Art. 215. Sistemas informáticos y de comunicación.

1. El Cuerpo de Policía Local contará con un sistema de informatización adecuado a la especificidad de su gestión.

2. La operatividad y la eficacia de la intervención policial se apoya en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan. Ello exige la adecuada dotación de medios de telecomunicación y de equipos de transmisión, y que se cuente con ellos en número y calidad óptima para el servicio, mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

3. Se procurará que cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Local disponga de un equipo transmisor portátil que cuidará dándole el debido trato para su presentación y eficacia en el servicio.

4. El conjunto de estos medios de gestión y transmisión deben consolidar una coordinación real, así como la colaboración entre los diversos municipios de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI

Selección, formación, promoción y movilidad

Capítulo I

Selección

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Art. 216. Oferta Pública de Empleo anual.

El Ayuntamiento seleccionará al personal de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Reglamento Marco de Organización y disposiciones que las desarrollen, y subsidiariamente a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

Art. 217. Previsión de vacantes.

1. A fin de garantizar la racionalidad de todos los procesos selectivos previstos en este Reglamento, todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los Cursos Selectivos de Formación y períodos de prácticas habrán de haber finalizado por el Ayuntamiento antes del día primero de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública de Empleo anual.

2. Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos de Formación a impartir por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

3. De dichas provisiones se dará cuenta a la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 218. Acceso a la Policía Local.

1. Como norma general, el acceso a la Policía Local se producirá por la categoría de policía.

2. El acceso a las categorías de cabo, sargento y suboficial será a través de promoción interna o movilidad.

Art. 219. Procedimiento de selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local a la categoría de policía.

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local, mediante acceso a la categoría de policía, se realizará por un procedimiento de selección de tres fases de carácter eliminatorio.

- a) Oposición libre
- b) Curso selectivo de formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- c) Período de prácticas en el municipio de Mejorada del Campo.

2. Las tres fases a que se hace referencia en este artículo deberán figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 220. Procedimiento de selección por el procedimiento de promoción interna o movilidad.

1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición entre los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- b) Curso selectivo de formación.

Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

2. Movilidad. Los miembros de la Policía Local de Mejorada del Campo podrán, con ocasión de plazas vacantes, ejercer el derecho a la movilidad dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo 38 de la Ley de Coordinación de Policías Locales y en el capítulo II del título IV del Reglamento de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 221. Contenido de las convocatorias.

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) El número, la naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la escala y categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna o movilidad.
- b) Pruebas selectivas a superar, oposición o concurso-oposición. En los supuestos de concurso-oposición se especificarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.
- c) Declaración expresa de que los tribunales no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.
- d) Centro o dependencia al que deben dirigir las instancias.
- e) Condiciones o requisitos que deben reunir los aspirantes.
- f) Las pruebas selectivas a superar, con determinación de su número y naturaleza.
- g) Composición del tribunal calificador que haya de actuar.
- h) Sistema de calificación de las pruebas.
- i) Programa que ha de regir las pruebas.

j) Calendario preciso de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de octubre de cada año.

k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo público previamente celebrado.

l) Determinación de las características y duración del curso de formación, así como del período de prácticas.

Art. 222. Denominación, nivel y condiciones de los puestos de trabajo.

Las convocatorias, además de la denominación y nivel de los puestos, contendrán las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Art. 223. Publicación de convocatorias.

Los anuncios de las convocatorias y sus bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose la reseña de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

SECCIÓN SEGUNDA

Proceso selectivo

Art. 224. Requisitos de los aspirantes para ingreso.

1. Para tomar parte en la oposición para acceder a la Policía Local, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los veintiún años y no superar los treinta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación de los funcionarios o equivalentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación y Reglamento de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y de 1,65 metros las mujeres.
- h) Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.
- i) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A-2, B-1 y B-2.
- j) Haber cumplido el servicio militar o estar exento definitivamente del mismo.
- k) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición.

2. Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducción de la clase B-1 en el plazo señalado para la presentación de instan-

cias, y los de las clases A-2 y B-2 antes de la finalización del curso de formación correspondiente.

3. Asimismo, el documento a que hace mención el apartado k) deberá ser presentado en el momento del inicio de las pruebas físicas a realizar.

4. En todo caso, el certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.

Art. 225. Requisitos para ascensos por promoción interna y/o movilidad.

1. Para tomar parte en el proceso selectivo por promoción interna, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos los veintinueve años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.
- b) Haber desempeñado un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Estar en posesión de las titulaciones académicas o legalmente equivalentes exigidas a cada categoría.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones correspondientes a cada categoría, según se determine en cada convocatoria.
- f) Reunir todos los requisitos de los apartados a), d), e), f), h), i), j) y k) establecidos en el artículo 224 de este Reglamento.
- g) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

2. Para tomar parte en el proceso selectivo por el turno de movilidad, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior, excepto el b), y además los siguientes:

- a) Ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- b) Haber desempeñado el empleo por un período de dos años cuando se trate de ostentar idéntica categoría o en la inmediata inferior a la de la plaza exigida.
- c) No superar la edad de cincuenta y cinco años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3. Los requisitos expresados en este artículo figurarán en la correspondiente convocatoria y deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Art. 226. Reserva a plazas de movilidad.

El Ayuntamiento podrá reservar entre las plazas vacantes producidas cada año en las categorías de policía, cabo, sargento y suboficial hasta un máximo del 10 por 100 para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid que ostenten la misma categoría.

Art. 227. Pruebas de la oposición.

1. En la fase de oposición se incluirán las siguientes pruebas, que se realizarán por este orden:

- a) Pruebas psicotécnicas y de personalidad orientadas a la función policial a desarrollar. Se calificarán como "apto" o "no apto".
- b) Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superarlas. Se podrá eximir de dichas pruebas, total o parcial, a funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Mejorada del Campo que hayan resultado disminuidos de sus condiciones físicas por accidente profesional y que a través del sistema de promoción interna opten a categorías su-

periores. Estando exento de las mismas para la categoría de suboficial.

- c) Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.
- d) Cuando se trate de procesos de selección para las categorías de sargento y suboficial se incluirá la presentación y defensa por los aspirantes de una memoria profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicha memoria deberá ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el tribunal calificador. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.
- e) Un reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que se determinará reglamentariamente y que garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar. Se puntuará como "apto" o "no apto".

2. Las pruebas psicotécnicas serán aquellas que estén homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

3. Los contenidos mínimos de las pruebas a que se refiere el apartado c) de este artículo, así como el desarrollo de las mismas, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

4. La nota final será la suma de todas las notas de las pruebas puntuables.

5. Para las pruebas específicas de los apartados a), b), c) y d) se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el tribunal resolverá.

SECCIÓN TERCERA

Órganos de selección

Art. 228. Composición de los tribunales calificadores.

1. Los tribunales calificadores estarán compuestos, en todos los casos, de la forma siguiente:

- a) Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- b) Vocales:
 - El concejal delegado de Policía Local.
 - Un representante de la Comunidad de Madrid.
 - El jefe del Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo o miembro de este Cuerpo en quien éste delegue.
 - Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mejorada del Campo nombrado por el alcalde.
 - Un mando de Policía Local con la categoría mínima de suboficial de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid que ostente Jefatura. Todos ellos con voz y voto.
- c) Un representante sindical elegido entre las centrales sindicales más representativas de los trabajadores del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, con voz y voto.
- d) Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

2. Al realizarse el nombramiento de los miembros del tribunal se designará un número igual de suplentes.

3. Asimismo, mediante designación pública podrán nombrarse asesores del tribunal, que actuarán con voz pero sin voto.

Art. 229. Causas de abstención para formar parte de los tribunales.

1. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de tomar parte en los mismos cuando concurren cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente, notificándolo a la autoridad convocante.

2. Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Art. 230. Constitución de los tribunales calificadoros.

1. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del presidente y secretario, y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir en ausencia del titular y, por tanto, no podrán actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

2. La sustitución del presidente en caso de ausencia deberá realizarse por el vocal suplente que haya sido designado al efecto en cada tribunal.

3. En todo lo no previsto expresamente en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en este Reglamento será de aplicación al tribunal calificador lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 231. Titulación o especialización de los miembros del tribunal.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Capítulo II

Formación

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Art. 232. Centros de formación.

La Policía Local de Mejorada del Campo estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, así como aquellos otros programados por otros centros homologados por la anterior, y aquellos otros centros docentes del Estado, Comunidades Autónomas y demás organismos autorizados por la docencia profesional o especial en formación policial.

Art. 233. Convalidación de estudios y homologación de cursos.

1. Los cursos realizados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y los homologados por la misma serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a efectos de acceder a los diferentes grupos de clasificación de funcionarios según las titulaciones académicas exigibles, teniendo validez a los solos efectos de promoción interna y movilidad, siendo sometidos por la Consejería de Cooperación al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos de su convalidación.

2. Al solo efecto de su valoración como méritos en los concursos-oposición, la Academia Regional de Estudios de Seguridad también podrá homologar los cursos de interés policial realizados en instituciones y centros de formación privada o dependientes de otras Administraciones Públicas, como Comunidades Autónomas y municipios, Ministerios del Interior y Administraciones Públicas, Universidades, Federación Española de Municipios y Provincias, organismos internacionales, etcétera, teniendo en cuenta los contenidos formativos y la cualificación del profesorado.

Art. 234. Acreditación de la formación.

1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos serán expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al acuerdo o resolución de homologación del curso de que se trate por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

De no contar la citada referencia de homologación, los Cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditación deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

SECCIÓN SEGUNDA

Cursos de ingreso, ascenso y movilidad

Art. 235. Cursos selectivos de formación y período de prácticas.

1. Los cursos selectivos de formación para policías de nuevo ingreso se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y tendrán una duración no inferior a seis meses y un período de prácticas en el municipio de Mejorada del Campo, con una duración de tres meses, como mínimo.

2. Los cursos selectivos de formación para el ascenso en turno de promoción interna, con antigüedad mínima en el inmediato inferior de dos años, para las categorías de cabo, sargento y suboficial, se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Dichos cursos tendrán una duración mínima de tres meses.

3. Los cursos selectivos de formación en procesos selectivos de movilidad a que hacen referencia los artículos 65.1 y 65.2 del Reglamento de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se realizarán por la Academia Regional de Estudios de Seguridad (artículo 65.1) y por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (artículo 65.2).

Art. 236. Funcionarios en prácticas.

Para la realización de los mencionados cursos selectivos de formación, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo a la Corporación las retribuciones que les correspondan.

Art. 237. Calificación de los cursos de formación y período de prácticas.

1. Para la superación del curso selectivo será requisito imprescindible haber obtenido la calificación mínima de "aprobado" otorgado por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

2. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el mismo tribunal calificador de la correspondiente convocatoria como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el alcalde o funcionario en quien delegue.

3. La calificación definitiva para la obtención del nombramiento definitivo como funcionarios de carrera será la que resulte de las calificaciones obtenidas en las correspondientes fases, según se recoge en los artículos 38 y 61 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

4. La no incorporación, el abandono de estos cursos sin causa justificada conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

5. Los aspirantes a la categoría de Policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el curso selectivo de formación básica por motivos involuntarios y debidamente justificados, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Si bien, durante

el tiempo que transcurra hasta la siguiente convocatoria le decaerá el derecho obtenido como funcionario en prácticas.

Art. 238. Adscripción al escalafón del Cuerpo.

El encuadramiento dentro del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará de la siguiente forma:

- a) El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación.
- b) En los demás casos, atendiendo a la puntuación global resultante del concurso-oposición y del curso selectivo de formación.

SECCIÓN TERCERA

Cursos de formación, de actualización, de especialización, jornadas y valoración de los cursos

Art. 239. Formación y perfeccionamiento.

La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Art. 240. Cursos de actualización.

1. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial.

2. Los cursos de actualización para mandos del Cuerpo procurarán la mejor gestión de recursos y la mejora en la unificación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3. Los cursos de actualización programados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo al que vayan dirigidos. Siendo obligatoria la asistencia cuando así se lo ordene la Jefatura del Cuerpo dentro de su horario de servicio.

Art. 241. Cursos de especialización.

1. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación debe profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas.

2. La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

3. El Ayuntamiento fomentará la asistencia voluntaria a cursos de especialización, subvencionado con ayuda al transporte público o privado a los funcionarios que deseen asistir a estos cursos y no obligue con ello a la modificación de los servicios o cambios de turno.

Art. 242. Asistencia a jornadas y otros cursos de interés policial.

El Ayuntamiento podrá aprobar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria que permita la asistencia a jornadas y otros cursos de interés policial que sean impartidos por aquellos organismos que se señalan en el presente capítulo, con independencia de que su organización sea dentro o fuera de la Comunidad de Madrid. Los asistentes a estos cursos o jornadas serán aquellos que determine la Alcaldía a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.

Art. 243. Valoración de los cursos de actualización y especialización.

1. Los cursos de especialización y actualización constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos, de conformidad con el baremo que por cada convocatoria establezca el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN CUARTA

Preparación física y tiro

Art. 244. Asistencia a prácticas de preparación física y tiro.

1. Anualmente, la Jefatura del Cuerpo establecerá un plan periódico de preparación física y tiro para todos los miembros del Cuerpo. La preparación física podrá ser impartida por miembros de la Policía Local o personal ajeno que cuenten con la titulación oficial correspondiente.

2. La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.

3. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.

Art. 245. Uniformidad para realizar las prácticas.

Como regla general, la preparación física y el tiro se realizará, respectivamente, con las prendas deportivas y el uniforme reglamentario.

Art. 246. Responsabilidad de las prácticas de tiro.

Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo estricto control, dirección y responsabilidad del instructor o especialista de tiro, titulados a tal efecto por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 247. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de la Policía Local de Mejorada del Campo se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

Art. 248. Principios rectores.

El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

Art. 249. Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.

El régimen disciplinario de los policías locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Art. 250. Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

Art. 251. Competencia sancionadora.

El alcalde o concejal en quien delegue será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes o, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, salvo la imposición de la separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 252. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Capítulo II

Faltas y sanciones disciplinarias

SECCIÓN PRIMERA

Faltas y su prescripción

Art. 253. *Clasificación de las faltas.*

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mejorada del Campo podrán ser: muy graves, graves y leves.

Art. 254. *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 255. *Faltas graves.*

Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
2. La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
3. Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.
4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.
5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
7. La actuación con abusos de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.
8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar durante el servicio una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por cada 1.000 centímetros cúbicos.

9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determine, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción leve.

11. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

12. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Art. 256. *Faltas leves.*

Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.
3. El descuido en la presentación personal.
4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.
6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.
7. Incurrir en faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.
8. La falta de asistencia de un día sin causa justificada.
9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Art. 257. *Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.*

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los mandos que la toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Art. 258. *Prescripción de las faltas.*

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes; en todo caso, a contar desde la fecha de su comisión.
2. La prescripción quedará interrumpida:
 - a) En las faltas graves y muy graves por la notificación al interesado de la incoacción del correspondiente expediente disciplinario, volviendo a contar dichos plazos si la tramitación del expediente estuviere paralizada más de seis meses por causa no imputable al interesado.
 - b) En las leves se interrumpirá con la notificación al interesado de los hechos y preceptos infringidos, volviendo a contar el plazo desde la fecha en que aquél presentara las alegaciones o a los tres días de tal notificación en caso de no haberlas presentado.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones y su prescripción

Art. 259. *Clasificación de las sanciones.*

1. Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Separación definitiva del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por la comisión de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Cambio de destino.
- c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

3. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

Art. 260. *Graduación de las sanciones.*

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

Art. 261. *Prescripción de sanciones.*

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes; comenzando el plazo desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si se hubiera comenzado.

Art. 262. *Ejecutividad de las sanciones.*

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

Art. 263. *Anotación y cancelación de sanciones.*

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación definitiva del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Capítulo III

Procedimiento disciplinario

Art. 264. *Procedimiento en general.*

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos al Servicio de la Administración del Estado.

Art. 265. *Inicio de actuaciones.*

1. Cualquier componente del Cuerpo de Policía Local informará por escrito de hechos de los que tenga conocimiento y considere constitutivos de faltas disciplinarias.

2. El informe deberá dirigirse al jefe del Cuerpo, salvo que éste sea o pudiera ser el implicado, en cuyo caso se dirigirá a su superior jerárquico.

Art. 266. *Desarrollo de las actuaciones.*

1. El mando de la Unidad en que esté destinado el denunciado o superior jerárquico, en su caso, cuando reciba un escrito de los indicados en el artículo anterior, lo remitirá con carácter urgente a los mandos de gestión e instrucción de expedientes disciplinarios para evitar la prescripción de la falta.

2. Independientemente de la tramitación expresada en el apartado anterior, el mando de la Unidad dará cuenta al jefe profesional de lo actuado a efectos de conocimiento, absteniéndose de cualquier investigación y valoración.

Art. 267. *Mandos de gestión e instrucción de expedientes disciplinarios.*

1. Los mandos a los que se les encomiende la gestión del régimen disciplinario de la Policía Local, dependerán del concejal de Policía y tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Investigación e informes de conductas de los miembros del Cuerpo.
- b) Valorar los informes remitidos por los mandos de las secciones y grupos del Cuerpo.

2. Los mandos instructores de expedientes disciplinarios dependerán funcionalmente de la autoridad sancionadora, no pudiendo ser removidos del cargo de instructor más que por disposición de dicha autoridad y en virtud de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Art. 268. *Información reservada potestativa.*

1. Los mandos previstos en el artículo anterior podrán requerir cuantas informaciones complementarias consideren convenientes para el esclarecimiento total de los hechos que lleguen a su conocimiento.

2. Asimismo, podrán disponer la comparecencia de aquellas personas que pudieran resultar implicadas, al objeto de realizar aclaraciones a que hubiere lugar, cursando a tales efectos la oportuna citación.

3. Las citaciones dirigidas a miembros del cuerpo se cursarán a través de los mandos de gestión disciplinaria y contendrán un extracto de los hechos que la motivan.

4. Las presentaciones que los miembros del Cuerpo realicen ante este mandos se harán dentro del horario de servicio de los mismos, salvo causa grave, urgente o necesaria, que podrán ser citados fuera de su jornada laboral; en este último caso, el tiempo empleado será computado como de servicio.

5. A los miembros del Cuerpo requeridos y presentados al efecto les será facilitada copia de las diligencias en que participen, si así lo solicitaran. A petición del interesado, igualmente, se les entregará justificante del tiempo empleado en su presentación.

Art. 269. *Medidas preventivas.*

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquéllas, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de Policía Local y pérdida de las retribuciones.
2. Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.
3. Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Local sin autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 74, 1 y 2, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en la materia someterá al Ministerio de Educación y Ciencias, a los efectos de su convalidación, los estudios que se cursen en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Segunda. Los criterios que establezca la Comisión Regional de Coordinación sobre la homogeneización de los medios técnicos, uniformidad y retribuciones económicas, así como cualquier otro que establezca en toda aquella cuestión en que así se establezca en la Ley y Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, serán vinculantes para este Reglamento y de aplicación a los componentes del Cuerpo de Policía Local.

Tercera. El presente Reglamento es de obligado conocimiento y cumplimiento para los miembros del Cuerpo de Policía Local y las autoridades municipales, y su entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarta. Se faculta al jefe inmediato del Cuerpo para dictar las instrucciones y circulares precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la publicación del presente Reglamento, según lo legalmente establecido, quedarán derogadas todas aquellas órdenes, circulares y otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Mejorada del Campo, a 15 de octubre de 1997.—El alcalde, Valentín Las Heras San Prudencio.

(02/5.420/99)

Mejorada del Campo, a 19 de febrero de 1999.—El concejal-delegado de Urbanismo, Industria y Medio Ambiente, Juan Ángel Marcos Fuentes.